



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 82 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 06 JUL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 008-2018 de fecha 06 de Julio del año 2018 trató la propuesta de aprobación de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Regional de Salud de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2018-MDCC del 27 de marzo del 2018, se acordó la suscripción de un convenio tripartito de cooperación institucional entre la Gerencia Regional de Salud, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, Sector XI, con el objeto de realizar las acciones que fueren correspondientes para el proyecto de inversión pública "Creación del Establecimiento de Salud de nivel I-2 en el Sector XI de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero";

Que, es competencia del gobierno municipal emitir acuerdos de concejo, acorde con lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que erige: "Los acuerdos de concejo son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, con Decreto Legislativo N° 1272 se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el que en su artículo 76° numeral 76.1 prorroga que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, por su parte el numeral 77.3 del artículo 77° de la norma antes citada estatuye que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, los numerales 8 y 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como también aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

